



Juicio No. 12244-2022-00010

SALA MULTICOMPETENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE LOS RIOS CON SEDE EN EL CANTÓN BABAHOYO. Babahoyo, miércoles 15 de marzo del 2023, a las 12h56.

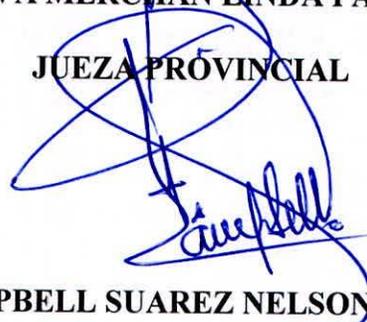
VISTOS.- En esta fecha, 10 de marzo del 2023, Secretaría, ha puesto la presente causa Constitucional a conocimiento de los Jueces Provinciales, con la finalidad de conocer y resolver acerca de la petición de **ACLARACION DE LA SENTENCIA** hecha por el señor **JOHNNY BRAULIO CÁRDENAS MEJÍA** Legitimado Activo en esta acción constitucional, mediante su escrito de fs. 43 Y VIta, del cuaderno de este nivel, en el que indica que solicita aclaración de la sentencia en el sentido de que "...se ordena en la sentencia inmediato reintegro del legitimado activo, a su puesto de trabajo, y como medida de reparación económica ante el reclamo se dispone el pago de los valores correspondientes a sus sueldos y más beneficios de ley dejados de percibir desde la cesación de sus funciones hasta su cabal reintegro etc.".- Con esa petición se le corrió traslado a la parte Legitimada Pasiva, misma que no ha dado contestación a ese traslado.- Entonces, este Tribunal, para resolver lo expuesto por el peticionario, hace las siguientes consideraciones: **UNO.-** El Art. 253 del Código Orgánico General de Procesos, como norma aplicable a esta causa, expresa que "**...La aclaración tendrá lugar en caso de sentencia oscura. La ampliación procederá cuando no se haya resuelto alguno de los puntos controvertidos o se haya omitido decidir sobre frutos, intereses o costas...**" El Código Orgánico General de Procesos, COGEP, Art.100, dispone: Pronunciada y notificada la sentencia, cesará la competencia de la o el juzgador respecto a la cuestión decidida y no la podrá modificar en parte alguna, aunque se presenten nuevas pruebas. Podrá sin embargo, aclararla o ampliarla a petición de parte, dentro del término concedido para el efecto; **DOS.-** Revisada la sentencia expedida por este Tribunal de la Sala, el día-14 de diciembre del 2022, a las 09h06, y notificada el mismo día a las partes procesales, se advierte que al momento de resolver, la Sala fue coherente al indicar que el reintegro sea inmediato, esto significa una vez que esta sentencia sea notificada a las partes, como de hecho ya ocurrió, sin embargo ante la petición del propio legitimado activo, se aclara que la legitimada pasiva, debe reintegrar al legitimado pasivo, a las funciones que cumplía antes de ser cesado en las mismas, dentro del plazo de 15 días de notificada esta aclaración; por ello, la Sala hizo un análisis prolijo en torno a lo aportado por las partes, para poder arribar a la firme convicción de que era pertinente lo que se dijo en la sentencia; La Sala utilizó la Frase Administrando Justicia, En Nombre Del Pueblo Soberano Del Ecuador, Y Por Autoridad De La Constitución, Y Las Leyes De La Republica, porque es una frase sacramental que dispone el Código Orgánico de la Función Judicial, Art. 138.- Fórmula de las sentencias. Sin embargo se deja establecido que se administró justicia Constitucional en el presente caso. **TRES.-** La Sala, en cuanto a la aclaración solicitada, se ratifica en que al resolver la causa destacó y dejó resueltos de manera clara todos los puntos controvertidos; por tanto, no hay nada que aclarar al respecto.- Queda de esta manera, bajo el análisis realizado, absuelto el petitorio de aclaración.- Notifíquese.-



LAYERRA BUSTAMANTE JOSE
JUEZ PROVINCIAL(PONENTE)



SILVA MERCHAN LINDA PAOLA
JUEZA PROVINCIAL



CAMPBELL SUAREZ NELSON IBAN
JUEZ PROVINCIAL

FUNCIÓN JUDICIAL
DOCUMENTO FIRMADO
ELECTRÓNICAMENTE

Firmado por
JOSÉ ROBERTO
SILVA MERCHAN
BUSTAMANTE
L = BABAHOYO
CI
0911349306
1202288739

FUNCIÓN JUDICIAL
DOCUMENTO FIRMADO
ELECTRÓNICAMENTE

Firmado por
NELSON IBAN
CAMPBELL
SUAREZ
C = EC
L = BABAHOYO
CI
1202085872

FUNCIÓN JUDICIAL
DOCUMENTO FIRMADO
ELECTRÓNICAMENTE

Firmado por
LINDA PAOLA
SILVA MERCHAN
C = EC
L = BABAHOYO
CI
0911349306

-48- secretaria octaf

FUNCIÓN JUDICIAL



198913107-DFE

En Babahoyo, lunes veinte de marzo del dos mil veinte y tres, a partir de las nueve horas y treinta y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: CARDENAS MEJIA JOHNNY BRAULIO en el casillero electrónico No.1205272816 correo electrónico luisfarnijos_abg@hotmail.es. del Dr./Ab. LUIS FELIPE ARMIJOS LANIZ; GUSTAVO RAUL ROSENDO TRIVIÑO BLOISEE - DIRECTOR DISTRITAL MAG LOS RIOS en el casillero electrónico No.1205474719 correo electrónico juliopm_j18@hotmail.com, jparedes@mag.gob.ec, patrociniojudicial@mag.gob.ec, patrociniojudicial@magap.gob.ec, jparedes@magap.gob.ec. del Dr./Ab. JULIO CESAR PAREDES MIRANDA; PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico ffalquez@pge.gob.ec, notificacionesDR1@pge.gob.ec, joizquierdo@pge.gob.ec. No se notifica a: EL MINISTERIO DE AGRICULTURA EN SU ORGANO DESCONCENTRADO DIRECCION DISTRITAL 12D01-BABA-, NANCY SABINA GRANADOS ACOSTA - RESPONSABLE DEL AREA DE TALENTO HUMANO DEL MAG, TRIBUNAL, por no haber señalado casillero electrónico. Certifico:


RAMIREZ AGUIAR SANDRA MARIANA
SECRETARIA

